

Radicación: N° 2019-001  
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Actor: Luz Stella Cadena Gaitán  
Accionado: Municipio de Armero Guayabal



Rama Judicial  
República de Colombia

## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

Ibagué, quince (15) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: No. 2019-001  
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Demandante: LUZ ESTELLA CADENA GAITAN  
Demandado: MUNICIPIO DE ARMERO GUAYABAL TOLIMA

Del estudio de la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovida por LUZ ESTELLA CADENA GAITAN contra el MUNICIPIO DE ARMERO GUAYABAL, se advierte lo siguiente:

1. Revisada la demanda advierte el Despacho que el apoderado de la parte actora en el capítulo de fundamentos de derecho se limita a relacionar las normas violadas, sin que proceda a realizar el respectivo concepto de la violación; contraviniendo lo previsto en el artículo 162 numeral 4 de la Ley 1437 de 2011. Por lo anterior, se solicita al apoderado judicial de la parte demandante que proceda a establecer y desarrollar el concepto específico de violación que pretende sea acogido por el Despacho y controvertido por la parte accionada, precisando los motivos por los cuales considera que éste es aplicable al caso concreto.

2. En el capítulo de pruebas testimoniales el apoderado se limita a enunciar los nombres de las personas que pretenden citar como testigos; no obstante, se omitió aportar el domicilio, residencia o lugar donde se puedan citar a los mismos y tampoco se hace alusión respecto del objeto de la prueba, de conformidad con lo ordenado por el artículo 212 del CGP. Por lo que se deberá corregir dicha omisión.

Dado lo anterior, So pena de **RECHAZO** se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de diez (10) días, se proceda a su corrección, de conformidad con el artículo 170 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Luego de verificada la vigencia de la tarjeta profesional del Dr. ANDRES FELIPE AMAYA AMAYA identificado con C.C. 1.110.461.277 y portador de la tarjeta profesional N° 198.228 expedida por el C. S de la J., se le reconoce personería jurídica para que actúe como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

  
**FLABIO GENTILE MENDOZA QUINTERO**  
JUEZ

\*DP.

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso  
Edificio Comfatolima  
Ibagué